REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso ejecutivo de la referencia, dentro del cual el Dr. Luis Carlos Gómez Núñez, en calidad de interventor de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., realiza diferentes solicitudes.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán - Cauca en audiencia el 30 de marzo de 2023, profirió sentencia disponiendo entre otros ordenamientos continuar en contra de Asmet Salud EPS SAS "*la ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago calendado 04 de noviembre de 2022*", decisión apelada por la ejecutada y remitida a esta Corporación el 14 de abril de 2023.

Este despacho emitió auto del 17 de mayo de 2023 mediante el cual admitió el medio de impugnación vertical y concedió a la parte apelante el término legal para sustentar por escrito el recurso, so pena de declararlo desierto.

En esa misma fecha (17 de mayo de 2023) el Dr. Gómez Núñez remitió correo electrónico solicitando: "*1) La suspensión del proceso de la referencia, en atención a la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa que recae sobre ASMET SALUD E.P.S S.A.S. 2) El levantamiento de todas las medidas cautelares que recaigan sobre bienes o activos de ASMET SALUD E.P.S S.A.S. 3) La entrega a favor de ASMET SALUD E.P.S S.A.S de depósitos*

judiciales constituidos al interior del proceso de la referencia".

CONSIDERACIONES:

Dentro de las actuaciones de segunda instancia obra anexa copia de la Resolución 20232003002798-6, del 11 de mayo de 2023, emitida por el Superintendente Nacional de Salud en la que resuelve (artículo primero) "*ordenar la toma inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS … por el término de un (1) año, es decir, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024 …".* Paralelamente, en el artículo séptimo, se designa como interventor a Luis Carlos Gómez Núñez, quien "*podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión*".

El acto administrativo, además, en su artículo cuarto prescribe el cumplimiento de diferentes medidas preventivas obligatorias, dentro de las que se destacan:

> *"c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la* ***suspensión de los procesos de la ejecución en curso*** *y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.*
>
> *d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad …".* (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

El peticionario allegó a su vez, el acta de posesión en calidad de interventor para la citada medida de intervención forzosa ordenada para Asmet Salud.

En orden a lo anterior, se dejará sin efectos el auto del 17 de mayo de 2023 y las actuaciones realizadas para su notificación, disponiendo regresar el asunto al A Quo a fin que resuelva sobre el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales

requeridos por el interventor, atendiendo a que esta Corporación carece de competencia funcional para resolver sobre dichas peticiones (Artículo 328 CGP), lo que a la postre, impide en este mismo proveído decretar la suspensión del asunto (Artículo 133 numeral 3 CGP), al ser necesario que el juzgador de instancia previamente se pronuncie y una vez agotado ese trámite resuelva sobre ella.

Finalmente se aceptará la renuncia presentada por quien llevaba la vocería judicial de Asmet Salud EPS SAS[1] y se notificará al interventor de lo actuado en esta instancia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió el medio de impugnación vertical presentado por Asmet Salud EPS y los actos por medio de los cuales se surtió su notificación.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ para representar los intereses de Asmet Salud EPS.

TERCERO: Notificar personalmente al interventor de lo actuado en esta instancia.

CUARTO: Ordenar la devolución de este asunto al Juzgado Quinto Civil del Circuito para que resuelva lo que corresponda frente a las solicitudes realizadas por el interventor, incluyendo la relacionada con la suspensión del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

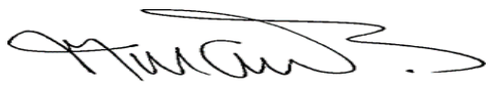

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
Magistrado Sustanciador.

[1] La renuncia fue comunicada al despacho el 29 de mayo de 2023 y comunicada en esa fecha al poderdante. Artículo 76 del CGP.